



RESOLUCIÓN N° 9, SOBRE ASIGNACIONES Y REEMBOLSO DE GASTOS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EXPERTA Y DEL COMITÉ TÉCNICO DE ADMISIBILIDAD.

Santiago, 2 de marzo de 2023.

Vistos: Lo dispuesto en la ley N°21.533, que modifica la Constitución Política de la República con el objeto de establecer un procedimiento para la elaboración y aprobación de una nueva Constitución Política de la República; el Reglamento de Funcionamiento de los Órganos del Proceso Constitucional aprobado por el Congreso Nacional; el decreto supremo N°2, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 10 de febrero de 2023, que determina a la Secretaría de la Cámara de Diputadas y Diputados como el órgano al que corresponde prestar apoyo financiero al Consejo Constitucional, Comisión Experta y Comité Técnico de Admisibilidad, del nuevo procedimiento para elaborar una Constitución Política de la República; los artículos 3° y 66 de la ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional; el Reglamento del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y el Acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias sobre Asignaciones y Reembolso de Gastos de los Integrantes de la Comisión Experta y del Comité Técnico de Admisibilidad, adoptado por la unanimidad de sus consejeros, señores Quinteros (Presidente), Guerrero, Norambuena, Valdés y Zahler, en sesión especial de 2 de marzo de 2023; y

Teniendo presente: Lo solicitado por el Secretario General de la Cámara de Diputadas y Diputados a través de carta de 23 de febrero de 2023,

Díctase la siguiente Resolución:

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente Acuerdo se extiende a las asignaciones y reembolso de gastos a que dé lugar el cumplimiento de sus funciones por parte de los integrantes de la Comisión Experta y del Comité Técnico de Admisibilidad.

Artículo 2. Rol del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias. Este Acuerdo se adopta en virtud de su rol como comité externo de asignaciones establecido en el artículo 150 de la Constitución Política de la República, y que le fuera asignado por el artículo 123.1 del Reglamento de Funcionamiento de los Órganos del Proceso Constitucional.

Artículo 3. Principios que rigen el uso de asignaciones y el reembolso de gastos. El uso y gestión de asignaciones y el reembolso de gastos a que tienen derecho los integrantes de la Comisión Experta y del Comité Técnico de Admisibilidad, se sujetarán a los principios de probidad, transparencia, austeridad, eficiencia y control, atendido su carácter de recursos públicos.

En ningún caso se considerará que estos recursos forman parte de la dieta o retribución a que tienen derecho los integrantes de la Comisión Experta y del Comité Técnico de



Admisibilidad; por lo tanto, estos no constituyen renta y solo pueden ser destinados al cumplimiento de la función constitucional prevista para el respectivo órgano.

Artículo 4. Sobre la Comisión Experta. Sus integrantes dispondrán, para el cumplimiento de su función, de asignaciones y reembolso de gastos, de acuerdo a las siguientes condiciones:

4.1 Por concepto de asesoría legislativa se podrá contratar, bajo la modalidad de honorarios, los servicios de un profesional asistente, con grado de licenciado o título profesional de una institución de educación superior reconocida por el Estado, por cada comisionado, por un monto máximo de \$2.000.000 brutos mensuales.

No podrá contratarse para estos fines a personas que tengan la calidad de cónyuges, convivientes civiles, o parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado inclusive, respecto de cualquiera de los integrantes de la Comisión Experta, lo que se acreditará mediante declaración jurada de la persona que se contrata. Los servicios solo podrán prestarse para un comisionado, no permitiéndose la contratación compartida de un mismo profesional asistente para dos o más comisionados.

El contrato será suscrito por el órgano encargado del apoyo financiero, a requerimiento del comisionado, el que podrá solicitar su término en cualquier momento y sin expresión de causa. Para el pago deberá presentarse la respectiva boleta de honorarios acompañada de la recepción conforme, dentro de los cinco últimos días del mes en que se prestan los servicios.

El órgano encargado del apoyo financiero mantendrá actualizado un registro público de los profesionales asistentes y sus honorarios. En el desempeño de sus funciones, estos estarán sujetos al principio de probidad y, en lo pertinente, a las obligaciones y prohibiciones establecidas para los comisionados en los artículos 20.1, letra d); 109, letras a), b), c) y d), y 111.5, del Reglamento.

4.2 Por concepto de manutención o compensación de los gastos menores en que deban incurrir con ocasión del cumplimiento de sus funciones, los comisionados tendrán derecho a percibir un monto equivalente a \$20.000, por cada día en que registren asistencia a cualquiera de los órganos e instancias en que el Reglamento contemple su participación. El órgano encargado del financiamiento pagará estas sumas mensualmente con el solo mérito de los registros de asistencia, si no fueren renunciados por los comisionados.

4.3 Por concepto de traslado para participar en las sesiones, los integrantes que declaren residencia habitual fuera de la Región Metropolitana de Santiago, tendrán derecho al reembolso de los gastos en que incurran por los desplazamientos entre su residencia y la ciudad de Santiago, incluyendo pasajes aéreos, transporte hacia o desde el aeropuerto, pasajes en bus, o gastos de combustible y peajes de los vehículos que registren previamente ante el órgano encargado del financiamiento, por los montos máximos que se señalan en las tablas incluidas a continuación, los que serán acreditados por boletas, facturas o comprobantes de pago, según corresponda, junto con el registro de asistencia.



a) Incluye traslado terrestre y/o aéreo.

Regiones	\$ Tope mensual (4 semanas)
Arica y Parinacota	1.449.732
Tarapacá	1.741.947
Antofagasta	1.689.164
Atacama	1.310.534
Coquimbo	1.086.941
Ñuble	1.167.999
Biobío	1.167.999
Araucanía	1.303.203
Los Ríos	1.156.142
Los Lagos	1.525.226
Aysén	1.846.669
Magallanes	1.796.366

b) Solo incluye traslado terrestre.

Regiones	\$ Tope mensual (4 semanas)
Valparaíso	370.000
O'Higgins	450.000
Maule	500.000

4.4 Los mismos comisionados señalados en el numeral anterior, podrán solicitar el reembolso de los gastos de alojamiento en que incurran por este concepto durante los días de sesiones a las que asistan, por hasta \$70.000 diarios, los que serán acreditados por la correspondiente boleta o factura, reserva y registro de asistencia.

4.5 Las referidas rendiciones deberán ser presentadas por los comisionados, a más tardar, al quinto día del mes siguiente al que se irrogaron los gastos.

Artículo 5. Sobre el Comité Técnico de Admisibilidad. Sus integrantes dispondrán de las mismas asignaciones y reembolsos de gastos señaladas en el artículo anterior, con excepción de la indicada en el párrafo 4.1, y su ejecución se sujetará a las condiciones señaladas en el mismo artículo.

Artículo 6. Consultas y Requerimientos. Los integrantes de la Comisión Experta y del Comité Técnico de Admisibilidad, sus Mesas y Secretarías; la Secretaría de la Cámara de Diputadas y Diputados, como órgano encargado de prestar el apoyo financiero, y el Comité de Auditoría Parlamentaria, podrán efectuar consultas o formular requerimientos, por



escrito, al Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, sobre la aplicación de esta Resolución, las que deberán ser resueltas en el plazo de diez días.

Comuníquese a la Secretaría General de la Cámara de Diputadas y Diputados, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Comité de Auditoría Parlamentaria y, una vez instalados, a la Comisión Experta y el Comité Técnico de Admisibilidad, y publíquese en el sitio electrónico del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias.



Rabindranath Quinteros Lara
Presidente

Jorge Frites López
Secretario Ejecutivo Interino